



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En virtud de encontramos con la caducidad del tiempo de resguardo que promueve la ley 3860, cuyo vencimiento esta dado en la fecha del 28 de febrero del año 2005, época en que esta Honorable Cámara de Diputados, se encuentra en receso, se hace necesario renovar los alcances de la misma.

Las graves dificultades que motivaran dicha ley, lejos de solucionarse, se han agravado, ante la falta de respuesta de los Bancos a las propuestas y negociaciones impulsadas por el Gobierno Nacional y pese al compromiso de los mismos en adherir a la ley 25.798, en la practica no se han logrado resultados concretos, según nos informan los deudores.

Se espera que a partir de un trabajo más comprometido, y acorde, incluso a las propuestas del Poder Ejecutivo Nacional, los bancos, adhieran a la citada ley o convengan en negociar con los deudores con condiciones más justas, acordando formas de pago posibles a la situación actual.

Debemos considerar también la necesidad de encontrar a partir de esta nueva prórroga de la ley un camino que nos lleve a una solución de fondo, mantener la continuidad sin buscar una salida, nos permite ver como se aumentan intereses, punitorios, honorarios, complicando más aún la gravedad del problema, determinando nuevos saldos que ponen a los deudores ante un problema mucho más angustiante, situación que afecta, uno de los principales derechos que avala nuestra Constitución Nacional y Provincial como es el derecho a la vivienda.

De gran utilidad seria la posibilidad de crear una comisión de estudio de los créditos hipotecarios en la provincia, dado que la misma nos permitirá ubicarnos ante la real situación, a partir de la cual podamos los legisladores evaluar con documentación, estadísticas pormenorizados posibles respuestas.

También nos permitirá comunicar a los representantes nacionales para en conjunto determinar una solución definitiva y análisis

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Elba Ester Acuña



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su vencimiento la ley n° 3860.

Artículo 2°.- De forma.